SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD: 2482

ANT: Fiscalización OTEC.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

05 OCT 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y TECNOLOGIAS DEL APRENDIZAJE S.A.
Av. Los Leones N°2108
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2867 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley Nº19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.
El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº58, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.", R.U.T. Nº96.924.520-5|,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2867

VALPARAÍSO, 02 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de enero de 2015, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A., R.U.T. N°96.924.520-5, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avenida Los Leones N°2108, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Ramiro Díaz Tapia, RUT [redacted] respecto del curso, "Excelencia Personal al Servicio del Trabajo en Equipo", código Sence 1237795910, códigos de acciones Nº4.874.571, Nº4.872.571, N°4.872.568, N°4.874.567 y N°4.875.545 a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constataron objetivamente las siguientes irregularidades:

Acción de Capacitación N°4.872.571:
De acuerdo a lo informado al Servicio, el curso debía ejecutarse los días 14 y 15 de octubre de 2014, el día martes, entre 10 y 14 horas, y entre 15 y 19 horas, y el día miércoles entre 9 y 13 horas, y entre 14 y 18 horas.
Sin embargo, de acuerdo a los registros del LCE la clase del día martes se realizó entre 11:32 y 14:34 horas, durante la mañana, y en la tarde se ejecutó entre 15:51 y 20:18 horas. El miércoles, la clase se realizó entre 09:30 y 14:30, y luego entre 17:30 y 19:02 horas.
En consecuencia, no existe concordancia entre el horario autorizado y el efectivamente ejecutado, y además, se ejecutan menos horas autorizadas para el curso (16).

Acción de Capacitación N°4.872.568:
De acuerdo a lo informado al Servicio, el curso debía ejecutarse los días 14 y 15 de octubre de 2014, el día martes, entre 10 y 14 horas, y entre 15 y 19 horas, y el día miércoles entre 9 y 13 horas, y entre 14 y 18 horas.
Sin embargo, de acuerdo a los registros del LCE la clase del día martes se realizó entre 11:30 y 14:38 horas, durante la mañana, y en la tarde se ejecutó entre 15:44 y 20:15 horas. El miércoles, la clase se realizó entre 09:24 y 14:37, y luego entre 15:26 y 17:01 horas.
En consecuencia, no existe concordancia entre el horario autorizado y el efectivamente ejecutado, y además, se ejecutan menos horas autorizadas para el curso (16).

Acción de Capacitación N°4.874.567:
De acuerdo a lo informado al Servicio, el curso debía ejecutarse los días 16 y 17 de octubre de 2014, el día jueves, entre 10:30 y 14:30 horas, y entre 15:30 y 21 horas, y el día viernes entre 10 y 14 horas, y entre 15 y 17:30 horas.
Sin embargo, de acuerdo a los registros del LCE la clase del día jueves se realizó entre 11:21 y 15:43 horas, durante la mañana, y en la tarde se ejecutó entre 16:38 y 22:04 horas. El día viernes, la clase se realizó entre 10:02 y 14:08, y luego entre 14:32 y 16:24 horas.
En consecuencia, no existe concordancia entre el horario autorizado y el efectivamente ejecutado.

Acción de Capacitación N°4.874.571
De acuerdo a lo informado al Servicio, el curso debía ejecutarse los días 16 y 17 de octubre de 2014, el día jueves, entre 10 y 14 horas, y entre 15 y 19 horas, y el día viernes entre 9 y 13 horas, y entre 14 y 18 horas.
Sin embargo, de acuerdo a los registros del LCE la clase del día jueves se realizó entre 11:27 y 15:41 horas, durante la mañana, y en la tarde se ejecutó entre 16:34 y 22:03 horas. El día viernes, la clase se realizó entre 10:06 y 14:07, y luego entre 14:33 y 16:23 horas.
En consecuencia, no existe concordancia entre el horario autorizado y el efectivamente ejecutado y , además, se ejecutan menos horas autorizadas para el curso (16).

Acción de Capacitación N°4.875.545
De acuerdo a lo informado al Servicio, el curso debía ejecutarse los días 20 y 21 de octubre de 2014, el día lunes, entre 10:30 y 14:30 horas, y entre 15:30 y 21 horas, y el día martes entre 10 y 14 horas, y entre15 y 17:30 horas.
Sin embargo de acuerdo a los registros del LCE la clase del día martes se realizó entre 11:29 y 15:35 horas, durante la mañana, y en la tarde se ejecutó entre 16:34 y 21:35 horas. El día miércoles, la clase se realizó entre 8:58 y 14:12, y luego entre 15:03 y 17:44 horas.
En consecuencia, no existe concordancia entre el horario autorizado y el efectivamente ejecutado.

3.- Que por medio de Oficio Ordinario N°70, de fecha 12 de enero de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC**,** ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 29 de enero de 2015, el OTEC en cuestión responde al Oficio Ordinario N°70 interponiendo los descargos de la especie. En efecto, se reciben los descargos suscritos por el Representante Legal Sr. Ramiro Díaz Tapia Rut: [redacted], en el cual se señala sustancialmente lo siguiente:

"Que somos consciente que las actividades, objeto de esta fiscalización, fueron ejecutados en horario no concordante con la comunicación de la misma. Lo anterior obedeció a una serie de problemas de índole logístico".
"Ante la insistencia de la empresa Banchile Inversiones en facturar, con cargo a la franquicia tributaria, en dichas actividades, y teniendo como base la respuesta a las consultas que en ese sentido efectuara el Otic asesor de esta empresa al Sence (Respuesta de doña Javiera Munizaga, que se adjunta), procedimos a facturar las mismas".
"Dado que como la propia Sra. Javiera Munizaga manifestara en esa ocasión, en relación a que estas actividades serían objeto de fiscalización, quedo a la espera de lo que vuestro servicio instruya sobre el particular."
"Cabe señalar, sin embargo, que en 2 de éstas actividades específicamente los ID 5874567 y 4875545, se efectuaron la totalidad de las 16 horas comunicadas. Por su parte en las 5 actividades fiscalizadas la totalidad de los participantes cumplen con el 75% de las 16 horas comunicadas".

5.- Que a través de sus descargos, el OTEC no logra revertir los cargos formulados, toda vez que reconoce de manera expresa las inconsistencias detectadas, a su vez reconoce también que las actividades, objetos de esta fiscalización, fueron ejecutadas en horario no concordante con la comunicación de estas por parte del OTEC, no existiendo otra explicación que permitiese explicar la irregularidad detectada en el proceso de fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 58, de fecha 2 de febrero de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema informático. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a el OTEC "Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.", R.U.T. Nº96.924.520-5, por la infracción señalada en la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) **Multa equivalente a 14 UTM**, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el Art. 75 Nº3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) **Multa equivalente a 03 UTM**, en razón de "Ejecutar un número de horas inferior a lo autorizado por el Servicio", conducta sancionada en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala "Todas aquellas conductas que no se encuentran expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma"

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
Distribución:
- Representante OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CENTRO DE CAPACITACION Y TECNOLOGIAS EL APRENDISAJE S A			Folio	0007	3104
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	96924520-5 Formulario: 47	Vencimiento	0015	22-11-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV, LOS LEONES 2108	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	2867	FECHA RESOLUCION	0025	20151002
FECH PROP.SANCION	0027	20150202	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	58	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	17,00	VALOR U.M.EMISION	0076	44.553,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	44.553,00	DESCR.INFRACCION	0100	EJECUTAR LA ACTIVIDAD DE CAPACITACION EN HORARIO DIFERENTE AL AUTORIZADO ART 75 N°3 DEL REGLAMENTO
FECHA DE EMISION	0215	20151005			
MULTAS SENCE	0596	757.401			

Valido Hasta	30-10-2015	TOTAL PLAZO	91	757.401
Fecha Emision	05-10-2015			

CID

10051632992815103004712712

- Documento generado a las: 17:14
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.